

Al Despacho del Señor Juez hoy, 29 de julio de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

El artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá en los hechos de la indicar, si el señor LUIS MARTIN RODRIGUEZ, fue beneficiario de pensión de jubilación y/ o pensión de vejez por parte de alguna entidad y en caso afirmativo aportar los soportes documentales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Deberá hacer referencia clara, a la normatividad en la que sustenta sus pretensiones o en los precedentes jurisprudenciales en los cuales fundamenta su demanda a efectos de ser tenidos en cuenta al momento de abordar el tema por parte de este despacho judicial.

FRENTE A LA CUANTIA

Deberá indicar a este despacho de manera clara y precisa, la forma como se determinó la cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, conforme lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS ANEXOS

Deberá allegar CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la parte demandada, el cual debe ser actualizado (con fecha de expedición no superior a 30 días) para efectos de determinar quien funge como representante legal y demás efectos pertinentes, como direcciones de notificaciones judiciales.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

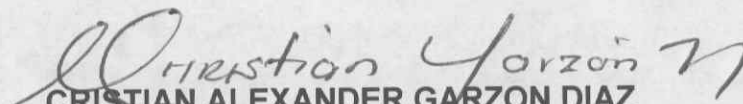
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

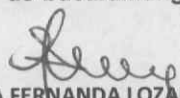
SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 30 DE JULIO DE 2.020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 060** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 31 de julio de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria